

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2077** *ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se establece en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, con carácter obligatorio, la asignatura de Museología.*

Ilustrísimo señor:

En la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado», de 9 de abril), por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración y se establece el plan de estudios de la misma, figura como enseñanza obligatoria en el tercer curso de la Sección de Escultura, la asignatura de Museología.

El Director de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, considerando del mayor interés que la asignatura de Museología figure en las tres secciones que integran el plan de estudios de la misma, por estimar que así lo exige una más completa formación de los profesionales que han de desarrollar los conocimientos adquiridos como Restauradores en la conservación y restauración de los fondos museísticos, tanto privados como estatales, solicita la incorporación de la enseñanza de Museología en las Secciones de Pintura y Escultura, en las mismas condiciones en que figura en la Sección de Arqueología, petición que ha sido favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración se curse, con carácter obligatorio, la asignatura de Museología en el tercer curso de cada una de las Secciones de Pintura y Escultura, quedando modificada en este sentido la Orden de 15 de marzo de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

**2078** *ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Educación Especial.*

Ilustrísimo señor:

Creado el Instituto Nacional de Educación Especial por Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, con la misión de extender y perfeccionar esta modalidad educativa, el Decreto 671/1976, de 2 de abril, y el Real Decreto 1619/1978, de 12 de mayo, le dotaron de una estructura administrativa básica que es preciso ahora desarrollar, determinando las unidades que la completan con la indicación de sus funciones respectivas.

En su virtud, al amparo de la disposición final primera del Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—De la Secretaría General del Instituto Nacional de Educación Especial dependen: Con nivel orgánico de Servicio, el Servicio de Asuntos Generales, el Servicio de Régimen Económico y el Departamento Técnico, y con nivel orgánico de Sección, el Gabinete de Programación y el Gabinete Jurídico-Administrativo.

1. Del Servicio de Asuntos Generales dependerá la Sección de Personal y la Sección de Escolarización.

1.1. La Sección de Personal tendrá a su cargo la previsión de las necesidades de personal no docente del Instituto y de los Centros de él dependientes, la elaboración de las propuestas de plantillas orgánicas, la gestión de los asuntos relativos a la selección, nombramiento y tramitación de incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas que afecten a dicho personal, así como el establecimiento y ejecución de programas para su formación y perfeccionamiento; la tramitación de los expedientes de los títulos, diplomas y certificaciones de cursos de especialización del personal docente, y

cuantas competencias ostente el Instituto, en relación a los diversos profesionales responsables de la aplicación de las orientaciones y actividades de atención que los deficientes requieran. De esta Sección dependerán los siguientes Negociados:

Negociado de Personal Administrativo, Docente y Técnico.  
Negociado de Personal Laboral.

1.2. La Sección de Escolarización tendrá a su cargo la gestión de los expedientes de creación, modificación y supresión de Centros estatales de Educación Especial, y de los de autorización, modificación y cese de actividades de Centros no estatales de dicha modalidad educativa, e información de los de creación, modificación, supresión y cese de actividades de unidades o secciones de Educación Especial en Centros ordinarios de los diversos niveles educativos, así como cuantas gestiones se relacionen con su régimen jurídico y administrativo; la gestión y propuesta de celebración de convenios o conciertos con Instituciones o Asociaciones de las que dependan Centros en los que se imparta Educación Especial, y la tramitación de las declaraciones de interés social. Tramitará igualmente las incidencias del alumnado de Educación Especial, colaborará con el Instituto Nacional de Ayuda y Promoción del Estudiante en la gestión de las diversas ayudas y subsidios a él dirigidos y en la promoción y gestión de actividades extraescolares.

De esta Sección dependerán los siguientes Negociados:

Negociado de Centros Estatales.  
Negociado de Centros no Estatales.  
Negociado de Interés Social, Convenios y conciertos.  
Negociado de Alumnos.

2. Del Servicio de Régimen Económico dependerá la Sección de Presupuesto y Contabilidad y la Sección de Asignación y Subvenciones.

2.1. La Sección de Presupuesto y Contabilidad tendrá a su cargo la elaboración de la propuesta de presupuesto del Organismo, así como sus modificaciones; la gestión, ejecución y liquidación del mismo; la revisión y rendición de cuentas del Instituto y de los Centros de él dependientes; la confección de las nóminas del personal, sin perjuicio de la actividad del Centro de Proceso de Datos del Departamento, y la habilitación y pagaduría del Instituto.

De esta Sección dependerán los siguientes Negociados:

Negociado de Presupuesto.  
Negociado de Control Económico-Administrativo.  
Negociado de Habilidadación y Pagaduría.

2.2. La Sección de Asignación y Subvenciones tendrá a su cargo la gestión de los expedientes de gastos de funcionamiento de Centros estatales, y de los de subvenciones para hacer efectivo el principio de gratuidad de la enseñanza y subvenciones para la construcción y equipamiento de edificios escolares no estatales destinados a Educación Especial, así como la elaboración de informes financieros en aquellos asuntos con repercusión económica.

De esta Sección dependerán los siguientes Negociados:

Negociado de Asignación de Recursos y Subvenciones para la Gratuidad.  
Negociado de Subvenciones para la Construcción y Equipamiento.

3. El Departamento Técnico realizará las funciones encomendadas por el Real Decreto 1619/1978, de 12 de mayo.

4. El Gabinete de Programación tendrá a su cargo la elaboración de estudios e informes que detecten la demanda de puestos escolares en Educación Especial y la propuesta de medidas a adoptar para que la misma sea atendida; el impulso de cualquier clase de acción que promueva, facilite e intensifique la escolarización de los alumnos de dicha modalidad educativa, potenciando la colaboración con el Estado de las demás Entidades públicas y de los particulares, así como la elaboración de las propuestas de programación cuantitativa respecto a la construcción, creación, modificación y supresión de Centros de dicha modalidad educativa.

De este Gabinete dependerá el Negociado de Dotaciones y Material.

5. El Gabinete Jurídico-Administrativo tendrá a su cargo la realización de estudios y emisión de informes de carácter técnico-administrativo respecto a las materias objeto del Instituto, la elaboración de los proyectos de disposiciones que

corresponda dictar al Director general o proponer a otros Organos del Departamento, y la elaboración y redacción de las circulares, instrucciones y aclaraciones que aseguren la eficaz comunicación e información del Instituto.

Segundo.—Se faculta al Director general del Instituto Nacional de Educación Especial para dictar o proponer las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de enero de 1979.

GAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## MINISTERIO DE CULTURA

**2079** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3082/1978, de 10 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos de la Sociedad General de Autores de España.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de

enero de 1979, seguidamente se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 44, en el apartado h), del artículo 2.º, donde dice: «h) Procurar la solución armónica de cuantas divergencias puedan surgir entre sus socios y la S. G. A. E. por medio ...», debe decir: «h) Procurar la solución armónica de cuantas divergencias puedan surgir entre sus socios o entre sus socios y la S. G. A. E. por medio ...».

En la segunda columna de la página 45, en el último párrafo del artículo 14, donde dice: «En ningún caso se concederá la baja de socio que tuviera deudas ...», debe decir: «En ningún caso se concederá la baja al socio que tuviera deudas ...».

En igual columna y página, en el artículo 18, donde dice: «... entendiéndose desestimada la pretensión del socio, a efectos de quedarle expedita la vía judicial por el transcurso de veinte días ...», debe decir: «... entendiéndose desestimada la pretensión del socio, a efectos de quedarle expedita la vía judicial por el transcurso de treinta días ...».

En la segunda columna de la página 47, en el artículo 37, donde dice: «Artículo 37. Antes de entrar en el Orden del Día se forma la lista de asistentes ...», debe decir: «Artículo 37. Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes ...».

En la segunda columna de la página 49, en el último párrafo del artículo 60, donde dice: «... adjuntado la lista de las candidaturas proclamadas», debe decir: «... adjuntando la lista de las candidaturas proclamadas.»

En igual columna y página y en el primer párrafo del artículo 61, donde dice: «... exclusivamente por los socios que tengan derecho voto por las mismas ...», debe decir: «... exclusivamente por los socios que tengan derecho a voto por las mismas.»

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE DEFENSA

**2080** *REAL DECRETO 73/1979, de 22 de enero, por el que se dispone que el Teniente General del Ejército don Joaquín Bosch de la Barrera pase a la situación de Reserva.*

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército don Joaquín Bosch de la Barrera pase a la situación de Reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinte de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**1739** *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de los funcionarios integrados en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública. (Continuación.)*

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado en el artículo tercero del Real Decreto 2848/1978, de 28 de noviembre, la Resolución de Subsecretaría de Hacienda de 12 de julio último dispuso la publicación de la relación provisional de funcionarios integrados en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, concediendo quince días de plazo para formular reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Primero.—La publicación de la relación definitiva, una vez subsanados los errores apreciados en la provisional citada en

el precedente párrafo, a la vista de las reclamaciones presentadas que han sido resueltas de conformidad en unos casos y en parte en otros, cuyos funcionarios se reseñan en el anexo I de esta Orden, como asimismo de oficio las puestas de manifiesto en las comprobaciones efectuadas de los que figuran en el anexo II.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones interpuestas por los funcionarios detallados en el anexo III, unas en su totalidad y otras en parte, por los motivos que se expresan en las comunicaciones oficiales cursadas a los interesados, y

Tercero.—Asignar número definitivo a cada funcionario para su inscripción en el Registro de Personal que se lleva en la Dirección General de la Función Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.